

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	21/07/2020 21:01:23
	202099900879462

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	21/07/2020 21:01:24
	202099905159827

Fecha: 21 de julio de 2020

Destinatario:

Su referencia: 43N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00234/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima

C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Con fecha 23 de junio de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima”**.

Con fecha 6 de julio de 2020, se realiza un requerimiento para que aporten información complementaria que es atendido con fecha 21 de julio de 2020. En la respuesta a dicho requerimiento adjuntan una nueva versión del borrador del Decreto y una nueva memoria económica. Así mismo, en el oficio de remisión hacen constar una errata en dicha memoria, referente a la partida presupuestaria, donde dice “1300010000 G/44F/23100/00 01” debe sustituirse por “1300010000 G/12M/23100/00 01”.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo Modelo Energético en Andalucía incorpora al ordenamiento legal andaluz un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las causas y consecuencias del cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dentro de sus previsiones se recoge en el artículo 26 la creación del Consejo Andaluz del Clima.

El Consejo Andaluz del Clima es el órgano destinado a asegurar la participación de la sociedad desde el primer momento de la definición de las intervenciones en materia de cambio climático,



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN			

extendiendo el principio de corresponsabilidad en la acción climática y velando por la adecuada proporcionalidad entre las medidas propuestas, los fines perseguidos y sus repercusiones en los órdenes ambiental, económico y social.

Con este proyecto de Decreto se pretende regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, el cual está adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, siendo su finalidad facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático.

En su composición, además de la presencia de la administración andaluza, cuenta con representación tanto de la administración estatal como de la local, así como de otros sectores de la sociedad civil y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el clima.

Analizada la documentación recibida y según la memoria económica recibida en contestación al requerimiento de este centro directivo se informa lo siguiente:

La participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supone el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento, ya que tanto las sedes administrativas de los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos, y las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.

En su memoria incluyen una estimación para gastos de locomoción, ya se realice en vehículo propio o en transporte público. Se ha considerado una estimación de coste por locomoción de 30 euros, para dos reuniones anuales (que en este ejercicio 2020 tendrá lugar solo una reunión) para, según el artículo 5 del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, las seis personas titulares de Direcciones Generales de las Consejerías distintas a la sede del Consejo, junto con las dos personas designadas por la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, en total sería 240 euros por reunión. La partida sería: 1300010000 G/12M/231.00/00 01.

Así mismo, estiman en su memoria que podría tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, se ha



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN			

considerado dos posibles contrataciones menores al año de 15.000 euros cada una. La partida sería: 1300010000 G/44F/22706/00 01. En este ejercicio 2020 no se ha previsto ninguna contratación de esta naturaleza.

Como conclusión, el posible gasto que origina esta actuación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sería el siguiente:

Partida presupuestaria	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1300010000 G /12M 23100/00	240	480	480	480	480	480
1300010000 G /44F 22706/00		30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
TOTAL	240	30.480	30.480	30.480	30.480	30.480

Consultado en GIRO el crédito disponible, se comprueba que en el ejercicio 2020 existe disponibilidad suficiente. En los ejercicios futuros se deberá contemplar dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto para esos ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que le sean asignadas y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las sucesivas Leyes del Presupuestos para esta Sección Presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		21/07/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN			